



GOBIERNO DEL
ESTADO DE CHIAPAS

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de
Chiapas

SECRETARÍA DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

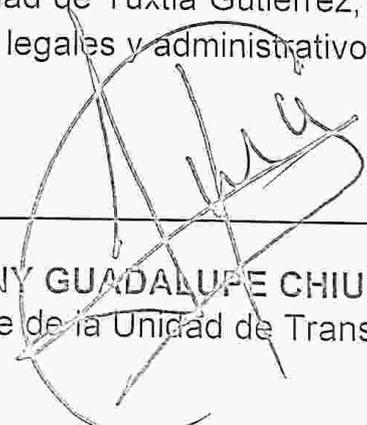
“Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha 17 de marzo del año en curso, y una vez realizado el análisis de la fracción XLVII, del artículo 74 que a la letra dice:

“XLVII.- Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de Telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.”

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, que derivan de los artículos 1º., 2º., y 3º., del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que no lo contempla el Decreto de Creación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, de fecha 18 de junio de 2014.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de mayo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.



LIC. FANNY GUADALUPE CHIU CRUZ.
Responsable de la Unidad de Transparencia.